

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009305**  
de 04-03-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WTN893, por solicitud del señor JOSE RICARDO MONTAÑEZ CARO, en calidad de Representante Legal de la empresa AUTOS NILO S.A.S. con NIT. 808.003.579-7 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 20243030245562 del 15/02/2024, el señor JOSE RICARDO MONTAÑEZ CARO, en calidad de Representante Legal de la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7, solicitó la desvinculación por vencimiento del contrato de administración de flota del vehículo de placa **WTN893**.

Que mediante Radicado No. 20178730000542 del 02/01/2017, el señor JAIME SANCHEZ en calidad de Gerente General de la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7, solicitó ante la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas la renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo de placa **WTN893**.

Que en el Radicado No. 20178730000542 del 02/01/2017, la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7, no aportó copia del contrato de vinculación del vehículo de placa **WTN893**, en razón a que el artículo 50 del Decreto 174 de 2001, por medio del cual se establecen los requisitos para la expedición de tarjetas de operación, señala que:

*“Artículo 50. Requisitos para su obtención o renovación. Para obtener o renovar la tarjeta de operación la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:*

- 1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando la relación de los vehículos discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos. En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.*
- 2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son propiedad de la empresa.*
- 3. Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos.*
- 4. Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.*
- 5. Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes a excepción de los vehículos último modelo.*
- 6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009305**  
de 04-03-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WTN893, por solicitud del señor JOSE RICARDO MONTAÑEZ CARO, en calidad de Representante Legal de la empresa AUTOS NILO S.A.S. con NIT. 808.003.579-7 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

*7. Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.*

*Parágrafo. En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.”*

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas, bajo la solicitud No. 95746774 del 17/02/2017, expidió al vehículo de placa **WTN893**, la tarjeta de operación No. 33214, con vigencia del 17/02/2017 hasta el 17/02/2019, vinculado a la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7, sin observarse trámite de renovación de la tarjeta de operación a partir de la fecha citada.

Que, de acuerdo a lo anterior, se tiene que la tarjeta de operación No. 33214 con fecha de expedición 17/02/2017 se encuentra vencida y que, al no existir trámites de renovación de tarjeta de operación a partir del 2019, se entiende que no existe vínculo contractual vigente, por lo que se tomará para esta desvinculación la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación No. 33214, es decir el 17/02/2019.

Que verificado el sistema RUNT se constata que el vehículo de placa **WTN893**, registra como propiedad de la señora LUZ MARY QUINTERO HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.136.

Que los argumentos expuestos por el señor JOSE RICARDO MONTAÑEZ CARO, en calidad de Representante Legal de la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7, se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26 que adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” *Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”* modificado por el Artículo 20 del Decreto 431 de 2017, establece las condiciones del contrato de vinculación de flota y la imposibilidad de establecer renovaciones automáticas de los mismos, así:

*“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009305  
de 04-03-2024



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WTN893, por solicitud del señor JOSE RICARDO MONTAÑEZ CARO, en calidad de Representante Legal de la empresa AUTOS NILO S.A.S. con NIT. 808.003.579-7 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

*Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.*

*El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.*

*Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota."*

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 2.2.1.6.8.12. adicionado por el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017:

*"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación"*

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **WTN893**, vinculado a la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009305  
de 04-03-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WTN893, por solicitud del señor JOSE RICARDO MONTAÑEZ CARO, en calidad de Representante Legal de la empresa AUTOS NILO S.A.S. con NIT. 808.003.579-7 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Conceder al señor JOSE RICARDO MONTANEZ CARO, en calidad de Representante Legal de la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **WTN893**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Proceder a cancelar la tarjeta de operación No. 33214 del vehículo de placa **WTN893** y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7 una vez surtidos los trámites de los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **AUTOS NILO S.A.S.** con NIT. 808.003.579-7 al correo electrónico [autosniloltda@hotmail.com](mailto:autosniloltda@hotmail.com) de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el presente acto administrativo al propietario del vehículo de placa **WTN893**, la señora **LUZ MARY QUINTERO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.136, por aviso en la página web del Ministerio de Transporte [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) toda vez que no se cuenta con dirección física ni tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ**  
Director Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: Hilario de Jesús Caraballo Jaraba  
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

